

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 9

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-02-2006

Título: QUE MODIFICA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 238 DE 11 DE JUNIO DE 2003.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25482

Publicada el: 09-02-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación, Escuelas, Fondo de inversión, Inversiones, Seguros, Código Fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.488

Rollo: 546

Posición: 469

DECRETO EJECUTIVO N° 9
(De 7 de febrero de 2006)

"Que modifica algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 200 de 11 de junio de 2003 reglamenta el Fondo de Equidad y Calidad de la Educación "FECE" proveniente del seguro educativo, el cual está destinado a sufragar los gastos de los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza.

Que para facilitar la distribución, uso y supervisión del referido Fondo se hace necesario proceder a la modificación de algunas de los artículos contenidos en el mencionado Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

"Artículo 1. El 27% de los ingresos del seguro educativo a que se refiere el numeral 1 del artículo Segundo del Decreto de Gabinete No.168 de 1971, modificado por las Leyes No.13 y No.16 de 1987 y por la Ley No.49 de septiembre de 2002, destinado a sufragar los gastos de los colegios y escuelas oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza y los excedentes de la recaudación del seguro educativo al cierre del año fiscal, destinado exclusivamente a los centros educativos del primer nivel de enseñanza, será administrado por el Ministerio de Educación, a través de la oficina denominada "Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE)", adscrita al Despacho del Ministro(a)."

Artículo 2. Los literales a y h del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, quedan así:

"Artículo 3.

a) Informar a los Directores(as) de centros educativos y Directores(as) Regionales de Educación, la cantidad estimada que corresponda a cada centro escolar, para que sirva de base en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del año siguiente.

h) Presentar al Ministro(a) informes bimestrales con el detalle de los gastos, inversiones y demás aspectos contables del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación."

Artículo 3. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio de 2003, queda así:

* Artículo 4. Los fondos destinados a los centros escolares del primer y segundo nivel de enseñanza del Ministerio de Educación y los del Instituto Panameño de Habilitación Especial, serán administrados por el Director(a) del centro escolar y la Comunidad Educativa Escolar, bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación y de la Oficina de Administración del FECE. Para estos efectos, también se contará con la cooperación del gobernador de la respectiva provincia, los alcaldes y los representantes de corregimientos que correspondan.

Al finalizar cada mes, el Director(a) del centro educativo debe presentar un informe a la Comunidad Educativa Escolar y a la Oficina del FECE, sobre el uso del fondo. La disponibilidad de nuevos recursos provenientes del fondo estará sujeta a la presentación y aprobación del referido informe.

Dicho informe deberá ser fijado en un lugar público en el Centro Educativo y se remitirá una copia a la Junta Comunal del respectivo corregimiento."

Artículo 4. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 6. La documentación para la adquisición de bienes y servicios será tramitada por el Director(a) del centro escolar, previa verificación de la disponibilidad de los fondos. Los cheques serán firmados por el Director(a) del centro escolar o, en su ausencia, por el Subdirector(a) conjuntamente con un representante de la Comunidad Educativa Escolar, escogido para tal fin.

Parágrafo. Hasta tanto se realicen los trámites de registro de firma del representante de la Comunidad Educativa Escolar, los cheques serán firmados por el Director del centro, conjuntamente con el Director Regional o el Subdirector Regional Técnico Administrativo correspondiente o el Supervisor del área."

Artículo 5. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 10. Cuando se requiera adquirir un bien o servicio no previsto en el presupuesto escolar, la erogación será autorizada por la Comunidad Educativa Escolar."

Artículo 6. El artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 15. La Oficina de Administración del FECE transferirá la partida correspondiente del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación a los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza y la pondrá en conocimiento de la Dirección Regional de Educación y de la Comunidad Educativa Escolar.

La Comunidad Educativa Escolar elaborará el Proyecto Educativo de Centro (PEC) que determinará el presupuesto. El Director(a) del centro educativo presentará el presupuesto a la Oficina de Administración del FECE, la cual elaborará una propuesta anual de asignación general de fondos que no podrá exceder las cantidades estimadas."

Artículo 7. El artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 16: La suma correspondiente al noventa y cuatro por ciento (94%) del FECE, será distribuida en atención al número de estudiantes de cada centro escolar y a las necesidades de materiales, equipos, servicios y reparaciones de los respectivos centros. De este fondo, el Ministerio de Educación destinará un diez (10) por ciento para la atención urgente de equipos, servicios y reparaciones que soliciten los centros educativos.

La distribución del fondo que recibe el Centro Educativo se realizará de la siguiente manera:

El 75% para la inversión en rehabilitación, adición, mantenimiento de infraestructura y equipo; adquisición y mantenimiento de equipo tecnológico de aulas y mobiliario escolar; y adquisición de herramientas y material didáctico, incluyendo dotar a la biblioteca del centro escolar de textos oficiales que utiliza para el beneficio de los estudiantes, los cuales serán adquiridos cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública y normas complementarias.

El 25% destinado al bienestar estudiantil para suplir necesidades de alimentación, transporte, salud, donaciones, actividades recreativas y culturales.

El Ministerio de Educación podrá establecer criterios para la distribución de estos fondos, en los porcentajes antes señalados.

Las asignaciones correspondientes a cada centro educativo se depositarán en el Banco Nacional de Panamá, en cuentas para el fondo de Matrícula y para Bienestar Estudiantil. El Ministerio de Educación establecerá el monto necesario para abrir dichas cuentas.

Parágrafo: Los centros educativos ubicados en áreas donde no exista personal con idoneidad requerida para suministrar servicios de mano de obra, podrán contratar personas de la comunidad, de reconocida experiencia, certificada por el corregidor respectivo."

Artículo 8. El artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 18. En caso de centros escolares que utilizan el mismo edificio, cada Director(a) presentará el Proyecto Educativo de Centro (PEC) y su presupuesto anual, elaborado por la Comunidad Educativa Escolar, previa consulta entre los Directores(as) para asumir, conjuntamente, los gastos de mantenimiento y reparación de la infraestructura, en proporción a los fondos asignados a cada uno de ellos."

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 20. El Ministro(a) de Educación aprobará el plan general de asignación de fondos preparado por la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación, el cual estará sujeto a los ajustes que impongan las variaciones en la población escolar, a los tipos de enseñanza de los centros escolares y a la recaudación fiscal."

Artículo 10. El artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

“ Artículo 21. Dentro del Plan General de Asignación de fondos se determinarán las cantidades que cuatrimestralmente les corresponda a los centros educativos y que se pondrán a su disposición. Estos cuatrimestres terminarán el último día de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.”

Artículo 11. El artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

“ Artículo 22. El cuatro por ciento (4%) del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación “FECE”, exceptuando el excedente del seguro educativo, será destinado a la capacitación docente, conforme a los planes presentados por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y aprobados por el Ministro(a) de Educación. De este fondo, el Ministerio podrá destinar hasta un veinte por ciento (20) para capacitación nacional y el resto para capacitación regional, circuital, zonal o local, en el respectivo centro educativo.”

Artículo 12. El Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

* Artículo 23. La Oficina de Administración del FECE distribuirá los fondos destinados a capacitación docente a nivel regional, entre las Direcciones Regionales de Educación, en atención a la cantidad de docentes de cada región, y serán depositados en una cuenta especial denominada “Fondo de Capacitación Docente”, a nombre de la Dirección Regional de Educación.”

Artículo 13. El artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

“ Artículo 24. El Fondo de Capacitación Docente será administrado de la siguiente manera:

- a. Cada centro educativo debe incluir en su Proyecto Educativo de Centro (PEC), las necesidades de capacitación docente;
- b. La Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, preparará anualmente un programa de capacitación que contemple los proyectos a desarrollar durante ese período;
- c. La Dirección Regional de Educación será responsable de la ejecución de los proyectos de capacitación, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional;
- d. Al finalizar el período de capacitación, la Dirección Regional de Educación preparará y presentará, un Informe Técnico de Ejecución de la Capacitación Docente, que enviará a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y un Informe Financiero que enviará a la Oficina de Administración del FECE;
- e. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional preparará y presentará al Ministro(a) de Educación, un Informe General de Ejecución de la capacitación docente, que incluirá lo desarrollado en todas las Direcciones Regionales de Educación.”

Artículo 14. El artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

* Artículo 28. Los fondos destinados a la administración y supervisión del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) serán depositados en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Administración y Supervisión del FECE", la cual sólo podrá ser utilizada para tal fin."

Artículo 15. El artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 29. Los cheques girados con cargo al Fondo de Equidad y Calidad de la Educación, para la administración y supervisión de dicho Fondo, deberán ser firmados por el Ministro(a) o el Viceministro(a) de Educación o el Director(a) Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional."

Artículo 16. El artículo 46 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 46. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, realizará, anualmente, una evaluación del impacto del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación en el proceso educativo, así como en sus resultados."

Artículo 17. El artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 48. La Dirección Nacional de Evaluación Educativa presentará al Ministro(a) de Educación, el informe correspondiente con las recomendaciones que surjan de la evaluación mencionada en el artículo anterior."

Artículo 18. El artículo Transitorio 1 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo Transitorio 1. La suma correspondiente a cada centro educativo del primer nivel de enseñanza, será depositada en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, a nombre de la Dirección Regional de Educación respectiva, hasta tanto dispongan de la cuenta en el Banco Nacional de Panamá a que se refiere el Artículo 16 del presente Decreto."

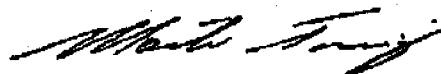
Artículo 19. (Transitorio). En atención a que el presente decreto deroga y modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, se ordena la elaboración, mediante Resolución Ministerial, de un Texto Único con una ordenación sistemática del mismo; la cual tendrá numeración corrida y deberá ser promulgada en la Gaceta Oficial.

Artículo 20. Este Decreto ejecutivo deroga los artículos 5, 8, 9, 19, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 47, el artículo transitorio 2 y el artículo transitorio 3 y modifica los artículos 1, 3, literales a y h, 4, 6, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 46, 48, y el artículo transitorio 1 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003.

Artículo 21. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ADDENDA N° 1
(De 10 de octubre de 2005)

"Por la cual se modifica la cláusula SÉPTIMA del Contrato N° DINAC-1-166-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa F.P.F CONSTRUCTION INC., para formalizar cambio de aseguradora."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** y **PATRICIA ALMANZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-510-827, actuando en nombre y representación de la empresa **F.P.F. CONSTRUCTION INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 359656, Rollo 64969 e Imagen 2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°DINAC-1-166-03, para la **REHABILITACIÓN DEL PASEO ENRIQUE GEENZIER (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS)**, PROVINCIA DE HERRERA, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°FC-01-625-50735 de **GLOBAL BANK CORPORATION**, por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.419,562.00), válida hasta el 22 de noviembre de 2005. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos y materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.